



CONSTANCIA SECRETARIAL

San Andrés Isla, Dieciocho (18) de Septiembre del Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta a Usted, Señor Juez, del presente Proceso de **EJECUTIVO DE HACER**, promovido por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, en representación de la menor **JANELL HUDSON DE AVILA** contra la Señora **SHONA GINELL DE AVILA GARCIA**, y radicado bajo el código **88001.3184.001.2019.00022.00**, informándole que la parte accionante no ha aportado la constancia de envío y recibo de la citación librada para surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago al ejecutado. Paso al Despacho, sirvase Usted proveer.

ERIC JAVIER MAY CARDENAS
SECRETARIO

San Andrés Isla, Dieciocho (18) de Septiembre del Dos Mil Veinte (2020).

AUTO No. 0300-20

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que a la fecha la parte demandante no ha allegado al plenario la constancia de envío y recibo por sus destinatarios de la citación librada por la secretaría de este ente judicial para surtir la diligencia de notificación del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado, pese a que previamente se requirió, razón por la cual, en aras de continuar con el trámite de este Proceso, en ejercicio del deber de dirección del litigio que le impone a ésta funcionaria el numeral 1º del Artículo 42 del CGP, y atendiendo las obligaciones a cargo de la Defensoría de Familia del I.C.B.F. previstas en los artículos 81 y 82 de la Ley 1098 de 2006, dentro de las cuales se encuentra el deber de adelantar las actuaciones necesarias para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Despacho requerirá de nuevo a la Defensora de Familia del I.C.B.F que promovió la demanda, para que arrime al informativo la constancia arriba mencionada, toda vez que sin la misma, no es posible continuar con el trámite sub-judice.

Finalmente, el Despacho atendiendo las medidas adoptadas en el decreto 806 de 2020, las disposiciones adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del CGP, exhortará a la parte demandante para que indique, señale o suministre a esta dependencia judicial, los canales digitales propios y de la parte demandada en los cuales se deban notificar las actuaciones judiciales que en derecho corresponda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.



SEGUNDO: Exhortar a la parte demandante para que suministre a este Juzgado los canales digitales propios y de la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ

E=MC